Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Santiago de tolú, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULO CON FALSA TRADICIÓN.
RAD. 2022-00046-00
Partes: HECTOR HUGO ZAPATA MONTOYA Y EDGAR ZAPATA MONTOYA Vs. ANGELA MERCEDES MARIMON DE GONZALEZ Y LUIS MANRIQUE PINTO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Información previa admisión

Los señores **HECTOR HUGO ZAPATA MONTOYA Y EDGAR ZAPATA MONTOYA,** mayores de edad y con domicilio en este Municipio, mediante apoderado judicial, presentaron demanda de saneamiento de título con falsa tradición – Ley 1561 del 2012 en contra **ANGELA MERCEDES MARIMON DE GONZALEZ, LUIS MANRIQUE PINTO GOMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** para que previo el trámite de este tipo de procesos, se declare el saneamiento de la falsa tradición de UN (1) bien inmueble ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985.

Como quiera que el artículo 12 de la ley citada en precedencia, establece que, dentro de los diez días contados a partir del recibo de la demanda, el juez, previo a la calificación de la demanda, debe constatar la información referida a los numerales 1 a 8 del artículo 6º de la misma obra, el Juzgado oficiará en tal sentido a las autoridades pertinentes.

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO.: Ofíciese al **Municipio de Santiago de Tolú** para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del bien inmueble urbano ubicados ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985, se sirva certificar:

SEGUNDO.: i) **Si se trata de un bien BALDÍO URBANO de la Nación.**

ii) Si se encuentra o no dentro de las áreas o zonas indicadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

iii) Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5º del Artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

TERCERO. Ofíciese al **Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento**, para que respecto del inmueble ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985., se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Ofíciese a la **Agencia Nacional De Tierras,** respecto del inmueble ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO: Ofíciese al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**- **IGAG**, para que se sirva expedir con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985.

SEXTO.: Ofíciese a la **Fiscalía General de la Nación,** para que respecto del bien inmueble ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8° del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Ofíciese al **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**, para que respecto del bien inmueble ubicado en el ubicado en K 11C N° 131 en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-9985, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Para tales efectos anéxese a los requerimientos copia de la certificación expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOVENO: Prevéngase a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término **perentorio de 15 días hábiles y sin costo alguno**, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO: Reconózcase al doctor JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.69.432 y T.P. 96.308 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fea31cf6bb5ab212bdc1dc63efdde3bac95fc58cebca64f8cb18a0badd294c**
Documento generado en 25/07/2022 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica